

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Wilmer Zapata Lucumi y Otros  
Demandado: Compañía Energética de Occidente S.A.S.  
Providencia: Auto conducta concluyente

### **Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada**

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio n.º 229

En el presente proceso se admitió mediante providencia del pasado ocho (8) de septiembre el llamamiento en garantía que realizó la parte demandada a la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., por lo que correspondía a la parte demandada - llamante en garantía, la notificación del auto admisorio y la acreditación ante el Despacho de esa diligencia.

Revisado el proceso, sin constancia de la gestión de la convocante, se recibieron sendos escritos por medio de los cuales la llamada en garantía concurrió al proceso y contestó la demanda.

Al efecto, entonces, corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Debe tenerse a la llamada en garantía notificada por conducta concluyente?

La tesis que sostendrá el Despacho, en respuesta, es positiva.

En aras de sustentar dicha postura, se hacen las siguientes,

#### Consideraciones

Dentro del presente proceso se tiene que mediante correo electrónico, el 10 de octubre del presente año se remitió por parte de la Compañía de Seguros Generales Suramericana respuesta al llamamiento en garantía admitido mediante auto interlocutorio N° 139 del 8 de septiembre de 2022, lo cual significa que la entidad tiene conocimiento de la acción impetrada y del llamado en su contra, razón por la cual, se dan las condiciones para tenerla por notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, se debe proceder en la forma indicada en el art. 301 del C. General del Proceso, razón por la cual, se dispondrá que por secretaría se remita la presente providencia, el auto que admitió la demanda, la demanda, sus anexos y así mismo la providencia que admitió el llamamiento en garantía a Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., al correo electrónico señalado en el escrito contentivo de la contestación del llamamiento.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Wilmer Zapata Lucumi y Otros  
Demandado: Compañía Energética de Occidente S.A.S.  
Providencia: Auto conducta concluyente

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca

### Resuelve

Primero.- TENER por notificado a la llamada en garantía Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., por conducta concluyente, del auto admisorio del llamamiento en garantía que se realizó en su contra.

Segundo.- DISPONER que, en observancia a lo reglamentado por el inc. 2 del art. 91 del Código General del Proceso, se le deberá remitir al demandado, por la secretaria del Juzgado y dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, al correo electrónico suministrado, el expediente de este proceso.

Tercero.- ADVERTIR a la llamada en garantía que, vencidos los tres (3) días previstos por el art. 91 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto por el inc. 3º, del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, correrá el término del traslado de que trata el art. 66 en concordancia con el art. 369 de la Codificación Adjetiva, para que conteste la demanda.-

Cuarto.- RECONOCER personería adjetiva al abogado Jorge Armando Lasso Duque identificado con la C.C. 1.130.638.193 y T.P. 190.751 del C. S. de la J., como agente judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y para los fines consagrados en el poder a él conferido.

Notifíquese<sup>1</sup> y cúmplase

El Juez,

---

<sup>1</sup> Para los efectos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual n.º 126 del 1º de noviembre de 2022.

**Firmado Por:**  
**Gustavo Andres Valencia Bonilla**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Puerto Tejada - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfb50c0c5932a32e9edacfe7542aa54493e789baa50fd07aebfb82f9f85912e**

Documento generado en 31/10/2022 10:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**